Capítulo 6.–Inversiones reales: 12.690.000 pesetas.

Capítulo 9.–Variación de pasivos financieros: 55.823 pesetas.

Total Gastos: 15.168.233 pesetas.

INGRESOS

Capítulo 2.–Impuestos indirectos: 10.000 pesetas.

Capítulo 3.–Tasas y otros ingresos: pesetas 3.762.260.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: pesetas 397.328.

Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales: pesetas 157.973.

Capítulo 7.–Transferencias de capital: pesetas 9.070.672.

Capítulo 9.–Concertación préstamo: pesetas 1.770.000.

Total Ingresos: 15.168.233 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Igal, veintisiete de abril de mil novecientos noventa y seis. El Presidente, Teodoro Garcés.

A9603642

MILAGRO

Aprobación definitiva Estudio de Detalle

El Pleno del Ayuntamiento de Milagro, en sesión celebrada el día 1 de abril de 1996, aprobó definitivamente los siguientes estudios de detalle y proyectos de urbanización de iniciativa particular:

1.–Reparcelación voluntaria de la U.A.R. número 32 de las Normas Subsidiarias, instada por don Javier Bericat y don José María Jiménez.

2.–Subdivisión de la U.A.R. número 20 de las Normas Subsidiarias, instada por don Javier Pérez Oscoz.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 de la Ley Foral 10/1994, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Milagro, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis. El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

A9603643

VALLE DE BAZTAN

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para modificación de alineaciones edificatorias previstas en las Normas Subsidiarias de Baztán para una parcela sita en Arizkun

El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 19 de abril de 1996, con la mayoría reglamentaria, aprobó definitivamente, el Estudio de Detalle para modificación de alineaciones edificatorias previstas en las Normas Subsidiarias de Baztan para parcela sita en el sector II de Arizkun redactado por el Arquitecto señor Larumbe con fecha septiembre de 1995, visado por el COAVN el 15-09-95, promovido por don Juan Cruz Iriarte Báñez.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes conforme a lo preceptuado en la legislación vigente.

Elizondo, Valle de Baztan, a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. El Alcalde, firma ilegible.

A9603644

ORDENANZAS

ARTAJONA

Ordenanza reguladora de aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo agrario

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa y recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Artajona.

Art. 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno. No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico cualquiera que sea la forma de disfrute o aprovechamiento de los mismos.

Art. 4.º Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1986, de 28 de mayo, de comunales y sus disposiciones reglamentarias, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales y, en su defecto, por las Normas de Derecho privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

De la administración y actos de disposición

Art. 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamientos y ordenación sobre los bienes comunales corresponde al Ayuntamiento de Artajona, en los términos de la presente Ordenanza. Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Artajona en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de comunales.

Art. 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno seguirá el trámite reglamentario marcado por la Ley.

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Art. 7.º El Ayuntamiento de Artajona velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Art. 8.º El Ayuntamiento de Artajona podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Art. 9.º El Ayuntamiento de Artajona dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remite el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con fincas comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Art. 10. Las transaciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Artajona en relación con la recuperación de bienes para el patrimonio comunal requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Art. 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de la autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Artajona en todo caso por la vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ellas, según proceda con arreglo a derecho.

Art. 12. El Ayuntamiento de Artajona, interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratantes a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art. 13. Cuando el Ayuntamiento de Artajona no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

Del aprovechamiento de los bienes comunales
Disposiciones generales

Art. 14. El aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza es el siguiente:

Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.

Art. 15. 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de habitantes de Artajona con una antigüedad mínima de cinco años.

c) Residir efectiva y continuadamente en Artajona al menos durante nueve meses al año.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Artajona.

Tendrán carácter preferente en la adjudicación, los agricultores que se encuentren dados de alta en la Seguridad Social Agraria, y al corriente en el pago de la misma.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar todos los que conviven en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Artajona.

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Art. 16. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo en Artajona serán de tres clases y por el siguiente orden de prioridad:

a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.

b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.

c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Artajona.

El Ayuntamiento de Artajona realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

Aprovechamientos vecinales prioritarios

Art. 17. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 15 tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30 por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditado documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del Impuesto sobre las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de la contribución rústica, pecuaria e industrial, el de la contribución urbana, salvo la que corresponde a la vivienda propia así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el presente artículo 17, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1.

b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2.

c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3.

d) Unidades familiares de mas de nueve miembros, coeficiente 5.

Las parcelas de quienes por imposibilidad física u otra causa no puedan ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, serán adjudicadas por el Ayuntamiento en la forma que se establece en la Ley Foral de Comunales, es decir, adjudicación vecinal directa y, en su caso, explotación directa por el Ayuntamiento de Artajona o subasta pública. El Ayuntamiento de Artajona abonará a los beneficiarios de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, después de deducido el canon.

Art. 18. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Artajona podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinará al menos el 50 por ciento de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Art. 19. El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Art. 20. El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el 50 por ciento del precio estipulado en adjudicación directa (artículo 26), es decir, mil doscientas cincuenta pesetas por robada (1.250 pesetas/robada). Esta cantidad se actualizará anualmente con el IPC de Navarra.

El pago del canon se realizará dentro del mes de julio de cada año, a cosecha vencida.

Art. 21. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo estos arrendarlas o explotarlas por forma distinta a la del trabajo personal.

El Ayuntamiento considerará excluidos a los beneficiarios que no justifiquen:

a) La realización de las labores.

b) Compras de abonos y herbicidas.

c) Venta de la recolección que siempre deberá ser a nombre del adjudicatario.

Se podrán agrupar hasta cinco lotes de parcelas comunales. Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando estos se asocien en cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art. 22. Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otro su cultivo serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de la adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en depositaria municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Art. 23. El Ayuntamiento de Artajona podrá en cualquier momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen para el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quién según el informe del Servicio de Guardería Rural no cultive las parcelas directa y personalmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de la realización de las labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que señale el Ayuntamiento.

Aprovechamientos comunales de adjudicación directa

Art. 24. Las tierras comunales serán objeto de adjudicación directa a los vecinos que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art. 25. El plazo de adjudicación será de ocho años.

El año agrícola a efectos de plazo se entenderá:

Secano: Empieza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre.

La tierra comunal no se podrá cultivar ni quemar antes del 20 de septiembre.

Las mejoras en los lotes se podrán realizar en cualquier época del año.

Art. 26. El canon a satisfacer por los beneficiarios de las parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será de dos mil quinientas pesetas por robada (2.500 pesetas/robada).

Esta cantidad se actualizaran anualmente con el IPC de Navarra.

El importe de subvención de la PAC corresponde al adjudicatario.

El pago del canon se realizará dentro del mes de julio de cada año, a cosecha vencida.

Art. 27. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos, arrendarlas o explotarlas por forma distinta a la del trabajo personal.

El Ayuntamiento considerará excluidos a los beneficiarios que no justifiquen:

a) La realización de las labores.

b) Compras de abonos y herbicidas.

c) Venta de la recolección que siempre deberá ser a nombre del adjudicatario.

Se podrán agrupar hasta cinco lotes de parcelas comunales. Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicación a los beneficiarios cuando estos se asocien en cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnen las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art. 28. Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otro su cultivo serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en depositaria municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Art. 29. El Ayuntamiento de Artajona podrá en cualquier momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quién según informe del Servicio de Guardería Rural no cultive las parcelas directa y personalmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que señale el Ayuntamiento.

Explotación directa por el Ayuntamiento de Artajona o subasta pública

Art. 30. El Ayuntamiento de Artajona, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en los artículos anteriores, procederá a la adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento de un nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio del arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC.

En el supuesto de que realizada la subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Artajona podrá explotarla directamente.

Procedimiento para la adjudicación

Art. 31. Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Artajona, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que las personas que se consideren con derechos, soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 32. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

a) De ser vecino de Artajona, con una antigüedad mínima de cinco años y residir, al menos, nueve meses al año en el Municipio.

b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

c) Podrá hacerse indistintamente la solicitud individual o conjunta de los lotes de secano.

Art. 33. El Pleno del Ayuntamiento de Artajona aprobará la lista de admitidos y esta lista tendrá carácter provisional.

Art. 34. La lista provisional de admitidos se hará pública en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días hábiles, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularen alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Art. 35. En el supuesto de que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, el Pleno resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar de las parcelas comunales.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales.

Art. 36. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, el Ayuntamiento elevará a definitivas las listas de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales.

Art. 37. La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para los aprovechamientos prioritarios y a continuación para los de adjudicación vecinal directa en la forma siguiente:

1. Se numerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades (aprovechamientos vecinales prioritarios y aprovechamientos vecinales de adjudicación directa).

2. Se numerarán las parcelas comunales.

3. A continuación, de la forma tradicional, se irán extrayendo mediante insaculación un número correspondiente al vecino solicitante y otro de la parcela, y así sucesivamente.

4. Finalizado el sorteo de parcelas se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento la relación de los nuevos adjudicatarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 38. Constituyen infracciones administrativas, los siguientes hechos referentes a los cultivos:

1. Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fuesen terrenos no cultivados o lleco.

2. No pagar dentro de los plazos establecidos el correspondiente canon u otras tasas que se establezcan reglamentariamente.

3. Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado en la presente Ordenanza.

4. Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.

5. Labrar caminos o cañadas.

6. Verter piedra u otro material en caminos y cañadas.

7. Coger agua de balsas de ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.

8. No respetar los plazos señalados en la adjudicación.

9. Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 39. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la siguiente forma:

La 2 y 4, del artículo 38, con la extinción de la concesión.

La 8, del mismo artículo 38, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos comunales.

El resto de las infracciones y según dispone el artículo 21-K) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 110 a 114 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra se sancionarán con multas cuya cuantía máxima es de 5.000 pesetas.

Todo ello, sin perjuicio del resarcimiento del importe de los daños que a bienes públicos o de terrenos se hayan podido producir, que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

Otras disposiciones de carácter general

Art. 40. Una vez celebrado el sorteo general para la nueva concesión de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que se produzcan se concederán en primer lugar a los que hubieran alcanzado los requisitos para ser beneficiarios con motivo de matrimonio; para los restantes se celebrará el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguiente concesión anual.

Art. 41. El sorteo anual para la adjudicación de parcelas comunales por nuevas concesiones a que se refiere en artículo anterior, se celebrará dentro de los tres últimos meses del año, en la fecha que fije el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 42. Si al adjudicarse cualquier parcela comunal resultase que ésta se encuentra cultivada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.

Si la parcela estuviese sembrada, el fruto corresponderá al anterior adjudicatario hasta que se produzca la recolección en cuyo momento pasará a ocuparla el nuevo beneficiario.

Art. 43. La renuncia voluntaria al cultivo directo y personal de la parcela comunal que le haya correspondido, supondrá la perdida del disfrute por todo el plazo de aprovechamiento. No obstante, si la causa es suficientemente justificada a criterio del Pleno del Ayuntamiento, (pérdida del puesto de trabajo, parado sin subsidio de desempleo, u otra causa de fuerza mayor) y el solicitante reúne los requisitos del artículo 15, podrá optar a nueva adjudicación.

Art. 44. El disfrute de las parcelas comunales se perderá en cualquier caso, por cese de vecindad, por no residir efectivamente en la Villa durante nueve meses al año, o por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Artajona según previene el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Recursos

Art. 45. Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento en relación con la aplicación de la misma, se resolverán interponiendo alguno de los siguientes recursos:

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Previamente y con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, desde la notificación del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La aprobación de esta Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de cultivo agrario, se ajustará al siguiente procedimiento, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra:

a) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Artajona.

b) Información pública previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para que en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, se puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

c) Resolución de todas las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, insertándo el correspondiente Edicto de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Para cualquier modificación o anexo a la presente Ordenanza se seguirá la misma tramitación que para su aprobación.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Artajona en sesión celebrada el día 26 de abril de 1996.

Artajona, treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. El Alcalde, José Joaquín Urra Huarte.

A9603639